



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO



HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

Las Diputadas y Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de esta Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64, fracción I de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; y 93, párrafos 1, 2 y 3 inciso b) de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, acudimos ante este Pleno Legislativo a promover **Iniciativa de Decreto**, en los términos siguientes.

OBJETO DE LA PRESENTE

La presente acción legislativa tiene como objeto Reformar el marco normativo, con el fin de ejecutar, impulsar y fortalecer, el ejercicio pleno del derecho de las mujeres, para alcanzar la superación personal y profesional en sus ciclos de la educación, a través del ejercicio de acciones afirmativas como lo es el otorgamiento de becas específicas.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El derecho de las mujeres a vivir una vida libre de violencia, prevé la obligación de todas las autoridades de los tres órdenes de gobierno, de abstenerse de cualquier acción o práctica de violencia contra la mujer y velar porque sus funcionarios, personal e instituciones, se comporten de conformidad con la obligación antes referida.

En este sentido, el derecho a una vida libre de violencia, se vincula con el derecho a la igualdad y no discriminación, el cual es invocado para destacar la necesidad de erradicar comportamientos y prácticas que menoscaban el disfrute de los derechos de las personas, en función de un rasgo que se distingue como específico de una persona.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Desde este punto de vista, la violencia contra las mujeres constituye un problema estructural, pues el reflejo de las sociedades donde los patrones socioculturales se han traducido en estereotipos y roles de género que colocan a las mujeres en una situación de subordinación y discriminación, afectando y anulando con ello el reconocimiento, disfrute y ejercicio de sus derechos.

De lo anterior, se desprende que toda actuación de las autoridades debe incluir perspectiva de género, con el fin de evitar cualquier discriminación contra las mujeres.

Cabe señalar, que por perspectiva de género, se debe entender a un esquema de interseccionalidad, en la que se detecta la presencia de tratos diferenciados basados en el sexo, el género o las preferencias y orientaciones sexuales y, determina si dicho trato es necesario y por consiguiente legítimo; o si por el contrario, es arbitrario y desproporcionado y por lo tanto, discriminatorio.

En este orden de ideas, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el Protocolo para juzgar con perspectiva de género, señala que en materia de discriminación, un estereotipo puede tener las siguientes consecuencias: 1) Negación de un derecho o beneficio 2) Impone una carga a la persona y 3) Margina a la persona o vulnera su dignidad.

En ese tenor, ésta Legislatura ha sostenido y denunciado que la violencia contra las mujeres a pasado de ser analizada como un problema que sucede estrictamente en el ámbito privado, a un asunto que se reproduce en todas las esferas de la sociedad, y que impacta en los derechos sexuales, laborales y económicos, solo por mencionar algunos; pero, sobre todo, menoscaba el derecho a la dignidad humana y a gozar de una vida libre de violencia. Por ello, la violencia contra las mujeres es una grave afectación de derechos humanos, por lo cual, debe ser atendida como un asunto de Estado.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Ahora bien, de acuerdo con la información de la Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares, realizada por el INEGI en el año 2016, en México, casi 7 de cada 10 mujeres habrían sufrido violencia, la mayoría, de tipo sexual y emocional, la Encuesta en mención, destaca la violencia sexual como la más frecuente en el ámbito comunitario, en el que, las mujeres han sido víctimas de algún acto de intimidación, acoso, abuso o violación sexual, por parte de una persona desconocida.

En este contexto, la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en el caso Fernández Ortega y otros contra México, el 30 de agosto del 2010, condenó al Estado Mexicano por la violación a los derechos humanos de integridad personal, dignidad, vida privada, garantías judiciales y protección judicial, en perjuicio de la señora Inés Fernández Ortega, indígena del Estado de Guerrero, quien fue violada en su propio domicilio por un grupo de militares.

En dicha sentencia, la Corte señaló, que la violencia contra la mujer no solo constituye una violación de los derechos humanos, sino, que es una ofensa a la dignidad humana que trasciende todos los sectores de la sociedad y afecta de manera negativa sus propias bases, particularmente, la violación sexual constituye una forma paradigmática de violencia contra las mujeres.

Ante este marco de referencia, es evidente que las mujeres no deben ser revictimizadas en su camino hacia la reparación integral del daño por violencia de género, por el contrario, deben ser garantizados sus derechos por el Estado, para que tengan la efectiva posibilidad de culminar la educación básica, media superior y en su caso, superior, en razón de que a consecuencia de haber sido violentadas, una gran parte, tuvo que dejar de estudiar, lo que afecta de manera importante en su desarrollo integral.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Con base en los argumentos antes expuestos y en cumplimiento a la obligación que tengo como Diputado de promover acciones concretas, la presente acción legislativa tiene por objeto reformar el marco normativo, con el fin de ejecutar, impulsar y fortalecer, el ejercicio pleno del derecho de las mujeres, para alcanzar la superación personal y profesional en sus ciclos de la educación, a través del ejercicio de acciones afirmativas como lo es el otorgamiento de becas específicas, en virtud de la responsabilidad social que este Poder Legislativo tiene con las todas las mujeres que radican en el Estado de Tamaulipas.

BASES JURÍDICAS DE LA PROPUESTA

El artículo 64 de la Constitución Política local establece el derecho de presentar iniciativas, entre otros, a las y los Diputados.

La forma en que debe ejercerse ese derecho esta detallada en el artículo 93 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado

PROYECTO RESOLUTIVO

Habiendo expuesto los motivos de la presente iniciativa mediante la cual se adicionan los ordenamiento de referencia, así como los fundamentos jurídicos y detalles que la justifican, sometemos a la consideración de ustedes el siguiente proyecto de:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE LA CUAL SE ADICIONA EL INCISO n), AL NUMERAL 1, RECORRIENDOS EN SU ORDEN NATURAL LOS SUBSECUENTES, DEL ARTÍCULO 13; Y SE ADICIONA EL INCISO h), AL NUMERAL 1, RECORRIENDOSE EN SU ORDEN NATURAL LOS SUBSECUENTES, DEL ARTÍCULO 17, DE LA LEY PARA PREVENIR, ATENDER, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES, PARA QUEDAR COMO SIGUE:



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Artículo 13.

1. Corresponde al Ejecutivo Estatal, por conducto de la Secretaría de Bienestar Social:

n). Coordinarse con la Secretaría de Educación, para establecer programas de otorgamiento de becas individuales para mujeres víctimas de violencia y/o en situación de peligro; de ser necesario, para sus dependientes económicos, que les permitan desarrollar los ciclos de educativos básicos y en su caso, de educación media superior y superior.

ñ) las demás que le confieren esta ley u otros ordenamientos aplicables.

Artículo 17.

1. A la Secretaría de Educación le corresponde:

h) Coordinarse con la Secretaría de Bienestar Social, para elaborar programas de otorgamiento de becas específicas para mujeres víctimas de violencia y/o que se encuentren en contexto de peligro, así como para sus dependientes económicos, que les permitan desarrollar los ciclos educativos básicos y en su caso, de educación media superior y superior.

i) las demás que le confieran esta ley u otros ordenamientos aplicables.

TRANSITORIO

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La aplicación de la reforma del presente decreto, se sujetará a la disponibilidad presupuestal correspondiente.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Dado en el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas a los 26 días del mes de mayo de 2021.

ATENTAMENTE

“POR UNA PATRIA ORDENADA Y GENEROSA Y UNA VIDA MEJOR Y MÁS
DIGNA PARA TODOS”

INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN
NACIONAL.

DIP. GERARDO PEÑA FLORES
COORDINADOR

DIP. EDITH BERTHA RAMIREZ
GARCES

DIP. MANUEL CANALES BERMEA

DIP. HÉCTOR ESCOBAR
SALAZAR

DIP. NOHEMÍ ESTRELLA LEAL

DIP. FÉLIX FERNANDO GARCÍA
AGUIAR

DIP. FRANCISCO JAVIER GARZA DE
COSS

DIP. JAVIER ALBERTO GARZA
FAZ

DIP. JUDITH MARTINEZ DE LEÓN

DIP. MIGUEL ÁNGEL GÓMEZ
ORTA



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO



DIP. SARA ROXANA GÓMEZ PÉREZ



DIP. ROSA MARÍA GONZÁLEZ
AZCÁRRAGA



DIP. JOAQUÍN ANTONIO HERNÁNDEZ
CORREA



DIP. ALBERTO LARA BAZALDÚA



DIP. JUAN ENRIQUE LICEAGA PINEDA



DIP. KARLA MARÍA MAR LOREDO



DIP. EDMUNDO JOSÉ MARÓN MANZUR



DIP. SONIA MAYORGA LÓPEZ



DIP. MARTA PATRÍCIA PALACIOS
CORRAL



DIP. ABIGAL GARCÍA TREVIÑO



DIP. IMELDA MARGARITA SANMIGUEL
SÁNCHEZ



DIP. ALFREDO VANZZINI
AGUIÑAGA